

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto N°</b>	1254
<b>Radicado:</b>	76001-31-10-014-2014-00025-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	JAIRO CORDERO HERNANDEZ
<b>Demandado:</b>	YOLEYDA HERNANDEZ
<b>Tema:</b>	Niega solicitud, acepta sustitución, reconoce personería y dispone emplazamiento

Procede el Juzgado a decidir las solicitudes que se encuentran pendientes dentro del trámite liquidatorio de la referencia, de la siguiente manera:

1. La apoderada de la parte demandada doctora YAZMIN BAYONA RUIZ sustituyó el poder que le fue conferido por la señora YOLEIDA HERNANDEZ PEREZ, a la abogada PAOLA ANDREA CORDERO HERNANDEZ, por lo que de conformidad con el artículo 75 del CGP se aceptará la sustitución realizada y en consecuencia se reconocerá personería a la doctora PAOLA ANDREA CORDERO HERNANDEZ.

2. Por otra parte, la abogada del extremo pasivo solicitó se continúe con el trámite del proceso, procediendo a señalar fecha para audiencia de Inventarios y avalúos, solicitud que carece de vocación de prosperidad, si en cuenta se tiene, que mediante auto del 21 de marzo del 2018 se declaró la nulidad de toda la actuación surtida a partir de la notificación de la demandada por haberse configurado una indebida notificación de aquélla, nulidad que incluyó la del auto No. 1385 del 14 de agosto del 2015 que ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal CORDERO-HERNANDEZ.

Como resulta evidente, el trámite debe prácticamente iniciarse nuevamente, pues se itera, a partir de la notificación del extremo pasivo, toda la actuación es nula.

Como corolario de lo todo lo anterior y encontrándose notificada por conducta concluyente la demandada, de conformidad con el artículo 523 del CGP, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JAIRO CORDERO HERNANDEZ y YOLEIDA HERNANDEZ PEREZ.

Ahora bien, se advierte que para materializar el mencionado emplazamiento, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el cual fue expedido con ocasión de la pandemia mundial ocasionada por el coronavirus, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la Secretaría del Juzgado.

Se pone de presente que una vez se encuentre en firme este proveído, se procederá por secretaría a subir a la página web de la Rama Judicial el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JAIRO CORDERO HERNANDEZ y YOLEIDA HERNANDEZ PEREZ y vencido el respectivo término del edicto, se señalará fecha para inventarios y avalúos.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

## RESUELVE

2

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución doctora YAZMIN BAYONA RUIZ a la abogada PAOLA ANDREA CORDERO HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora PAOLA ANDREA CORDERO HERNANDEZ, identificada con la T.P No. 320.390 del CSJ.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de fijar fecha para inventarios y avalúos por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JAIRO CORDERO HERNANDEZ y YOLEIDA HERNANDEZ PEREZ.

**QUINTO: DISPONER** que para materializar el mencionado emplazamiento, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispone que el emplazamiento de los acreedores se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la Secretaría del Juzgado.

**SEXTO: PONER** de presente a los interesados que una vez se encuentre en firme este proveído, se procederá por secretaría a subir a la página web de la Rama Judicial el

emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JAIRO CORDERO HERNANDEZ y YOLEIDA HERNANDEZ PEREZ y vencido el respectivo término del edicto, se señalará fecha para inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 127 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.  
Cali, 26 de noviembre del 2020

  
Claudia Cristina Cardona Narváez